



La práctica de la prueba en las audiencias de garantías constitucionales en Ecuador

*The practice of evidence in the hearings of constitutional guarantees in Ecuador A
prática da prova nas audiências de garantias constitucionais no Equador*

Reinaldo Patricio López Álvarez 
rplopeza@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire Gaibor 
effreierg@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador

Artículo recibido 4 de febrero 2025 | Aceptado 6 de marzo 2025 | Publicado 1 de septiembre 2025

RESUMEN

Este artículo revisa la importancia de las acciones jurisdiccionales como forma de proteger los derechos fundamentales en Ecuador, haciendo hincapié en el análisis de la práctica de la prueba en las audiencias de garantías constitucionales, en el ámbito de la acción de protección. El objetivo principal es analizar la admisión, la valoración de pruebas y sus implicaciones para la salvaguarda de los derechos humanos, la metodología utilizada es cualitativa, en virtud de la cual se hace un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal en aras de entender la forma en la cual las acciones jurisdiccionales se intersectan con la garantía de derechos fundamentales. Los resultados encontrados evidencian que a pesar de contar con legislación que ha avanzado, existen grandes aprehensiones en la implementación de la prueba, la cual afecta la solución de los casos y la imparcialidad de las decisiones.

Palabras clave:

Acciones jurisdiccionales;
Derecho fundamentales;
Garantías; constitucionales,
Prueba; Valoración
probatoria

ABSTRACT

This article reviews the importance of jurisdictional actions as a way to protect fundamental rights in Ecuador, emphasizing the analysis of the practice of evidence in hearings of constitutional guarantees, in the field of protection action. The main objective is to establish the admission, assessment of the evidence and its implications for the safeguarding of human rights. The methodology used is qualitative, by virtue of which a normative, jurisprudential and doctrinal analysis is carried out in order to understand the way in which jurisdictional actions intersect with the guarantee of fundamental rights. The results found show that despite having legislation that has advanced, there are great misgivings in the implementation of the test, which affects the solution of the cases and the impartiality of the decisions.

Keywords:

Jurisdictional actions;
Fundamental rights;
Constitutional guarantees;
Evidence; Evidentiary
assessment

RESUMO

Este artigo analisa a importância das ações jurisdicionais como forma de proteger os direitos fundamentais no Equador, com ênfase na análise da prática da prova nas audiências de garantias constitucionais, no âmbito da ação de proteção. O objetivo principal é analisar a admissão, a avaliação das provas e suas implicações para a salvaguarda dos direitos humanos. A metodologia utilizada é qualitativa, em virtude da qual é feita uma análise normativa, jurisprudencial e doutrinária com o objetivo de compreender a forma como as ações jurisdicionais se cruzam com a garantia dos direitos fundamentais. Os resultados encontrados evidenciam que, apesar de contar com legislação avançada, existem grandes apreensões na implementação da prova, o que afeta a resolução dos casos e a imparcialidade das decisões.

Palavras-chave:

Ações jurisdicionais;
Direitos fundamentais;
Garantias constitucionais;
Prova; Avaliação
probatória

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece la audiencia como procedimiento para la administración de justicia, que exige de los abogados, un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de las pruebas. Este nuevo sistema por audiencias demanda un cambio de mentalidad y actitud de los abogados, exige de ellos un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de la demanda, que debe contemplar entre otros aspectos el anuncio de todas las pruebas que se pretenden hacer valer en el juicio para poder lograr una sentencia a favor de la parte representada, lo que diferencia sustancialmente la manera de proceder con relación al anterior sistema en el que se debía esperar la apertura del término probatorio para presentar las pruebas (Torres, 2017).

Aspecto que necesita ser interiorizado por todos los abogados para que el proceso se efectúe apegado a la realidad; pues aún se observa en algunos juicios que no se suministra el suficiente material probatorio al juez. No se puede olvidar que una de las funciones de la prueba es precisamente lograr trasladar todas las debidas evidencias de los hechos al proceso, para de esta forma evitar el innecesario perjuicio de la parte representada por falta de pruebas o insuficiencias en ellas.

Dentro de los procesos jurisdiccionales en Ecuador, los medios probatorios conforman una de las principales herramientas para que los

administradores de justicia puedan ampliar su visión sobre los hechos de un caso; y, les permitan tomar decisiones más acertadas al momento de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (Wang, 2020). Asimismo, las pruebas presentadas durante un proceso jurisdiccional permiten esclarecer de mejor manera las posturas de los involucrados para llegar a un consenso sobre la verdad de los hechos ocurridos en un tiempo determinado.

La prueba ocupa un lugar notable dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos, en especial en Ecuador, pues es el medio fundamental para dar sustento a los derechos y a las pretensiones de las partes que intervienen en el proceso jurisdiccional correspondiente. La adecuada práctica de prueba dentro de las audiencias permite que las decisiones judiciales sean razonadas por elementos objetivos y verificables para así transmitir la confianza de la sociedad en la administración de justicia (Tobar, 2020).

Los procesos jurisdiccionales que gozan de objetividad e imparcialidad en sus acciones, no pueden omitir la parte probatoria si quieren asegurar y justificar el debido proceso dentro un caso adoptado por organismos de justicia (Chávez y Jiménez, 2021). Del mismo modo, los medios probatorios presentados por los involucrados deben asegurar la pertinencia en el caso para que puedan ser incluidos en conformidad con la normativa legal vigente en el país (Vásconez, 2020).

Respecto a los derechos constitucionales se menciona que el estado garantiza estos derechos a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) que establecen las vías jurídicas para la protección de los ciudadanos en caso de una vulneración (Castillo, 2022). La LOGJCC, es un documento que tiene por objeto, regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como también la eficacia y la supremacía constitucional (Storini et al., 2022).

Por otra parte, su artículo 16 tiene como finalidad regular el correcto procedimiento de la práctica y valoración de la presentación de la prueba en los procesos constitucionales; no obstante, al momento no especifica de manera clara el correcto procedimiento para la presentación de medios probatorios dejando espacio a la interpretación en la justicia ecuatoriana.

En este sentido, la presente investigación tiene por objeto establecer la admisión, la valoración de pruebas y sus implicaciones para la salvaguarda de los derechos humanos; los objetivos específicos consisten en describir el marco normativo correspondiente a la práctica de la prueba en los procesos jurisdiccionales, en especial a la acción de protección en la legislación ecuatoriana; describir las dificultades que surgen en la admisión y valoración de la prueba en las audiencias de la acción de protección; analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en torno a la prueba de los procedimientos de garantías jurisdiccionales, y sus implicaciones para la salvaguarda de derechos fundamentales.

Por todo lo anterior, el objetivo es analizar la admisión, la valoración de pruebas y sus implicaciones para la salvaguarda de los derechos humanos desde una mirada en conjunto sobre el régimen probatorio y la valoración en el ámbito jurídico, a fin de alcanzar una más fácil llegada a la justicia para todas las personas, en especial de aquellas en las que sus derechos fundamentales han sido sometidos a un mayor riesgo.

A su vez, el impacto de esta investigación científica es significativo, ya que permitirá garantizar la autenticidad de las pruebas en el proceso penal, considerando que las pruebas no son adecuadamente gestionadas, su validez puede ser cuestionada, lo que compromete la imparcialidad del juicio y pone en peligro la justicia, por esta razón el estudiar la incidencia de su manejo permite entender si existen irregularidades en este procedimiento y cómo afectan la práctica de la prueba en las audiencias de garantías constitucionales en Ecuador.

MÉTODO

En la presente investigación se implementó un enfoque cualitativo, sustentado en un paradigma interpretativo y una metodología fenomenológica, que permite explorar y comprender las experiencias vividas por los participantes en relación con el manejo de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano que garantice la validez de las pruebas. Se utilizó un diseño de investigación bibliográfica de campo, complementado por la técnica de observación, que facilitó la identificación de los problemas de la admisión, la valoración de pruebas y sus implicaciones para la salvaguarda de los derechos humanos.

A lo expuesto, se incorporaron los métodos inductivo - deductivo, porque se analizaron los temas de investigación desde lo particular hasta lo general; es decir, los temas integrales de la problemática planteada. Se aplicó también el método dogmático jurídico, que permitió hacer alusión a la parte positiva del derecho. Adicionalmente, se describe y explica todos los conceptos que serán planteados en la elaboración del marco teórico y en los antecedentes de la investigación, esto a través de la investigación documental puesto que el enfoque de este trabajo es cualitativo.

Además, la investigación tuvo un alcance descriptivo explicativo, por su parte Martínez (2012) se aplica en investigaciones que se desean describir los componentes principales de un fenómeno o realidad para posteriormente intentar encontrar los elementos causales del mismo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la investigación realizada a través de la aplicación de los diferentes métodos investigativos declarados.

La práctica de la prueba en las audiencias de garantías constitucionales en Ecuador

Antiguamente, los procedimientos judiciales destacaban por estar fundados en hechos que habían tenido lugar en el pasado, y que las partes trataban de probar para fundamentar sus pretensiones o defensas. Era necesario presentar la prueba suficientemente trasladada a la esfera del proceso para que el juez tuviese conocimiento de ella y, a partir de ella, decidiese como considerase. En términos generales, probar es dar la prueba de la existencia de unos hechos determinados, así como su validación y cotejo etc. En el fondo, la noción de prueba trasciende la propia noción derecho, ya que es una relación desde la perspectiva de la acción social, más bien presente en las actividades humanas, tanto en la ciencia, como en la vida cotidiana donde continuamente se intenta comprobar qué había pasado (Pachec, 2017).

En el ámbito del derecho, la prueba obtiene una especial relevancia, dado que es un instrumento fundamental para resolver conflictos a través de procedimientos judiciales o administrativos. Asimismo, la prueba debe de ser aportada a través de los medios probatorios y conforme a las prescripciones de las normas probatorias imperantes en el ordenamiento Cabezas, (2021) jurídico.

La noción de prueba puede asimilar diversas áreas de la ciencia, y de la academia o del ámbito laboral; pero en el presente estudio se abordará la prueba judicial, al menos la prueba que es introducida en un proceso conforme a las prescripciones normativas que se establecen en el marco correspondiente para que el juez la valore a la hora de dictar una resolución acerca de la controversia.

En este sentido los medios de prueba son aquellos elementos que contienen la información acerca de los hechos, o que reflejan información sobre los hechos de manera que más adelante permiten verificar o corroborar su reconstrucción. Las personas que aportan información son

consideradas fuentes de prueba, mientras que los datos o declaraciones que aportan constituyen los medios de prueba.

El derecho a la prueba

La Constitución ecuatoriana establece que en el dentro del derecho de defensa se halla la autoridad para realizar pruebas y contrarrestar las mismas pruebas que le sean inculcatorias (Constitución Ecuatoriana, artículo 76, num. 7, lit. h). Concluyendo de esta forma, el derecho a la prueba forma parte de las garantías procesales. La Corte Constitucional ecuatoriana considera que este derecho tiene por fundamento garantizar a todas las partes que intervienen en el procedimiento la misma igualdad de condiciones y oportunidades para ser oídas, lo cual hace referencia a tener la oportunidad para ofrecer o examinar los elementos probatorios, así como el recurso que podrá interponerse dentro de las oportunidades establecidas (Corte Constitucional ecuatoriana, sentencia No. 1266-16-EP/21 del 21 de julio de 2021).

A partir de una perspectiva de análisis del derecho a la prueba en términos de Echandía, el derecho a la prueba es un derecho subjetivo de naturaleza procesal, siendo su principal función la de permitir que las partes partes acrediten hechos para sostener sus peticiones. Busca asegurar que el juez acepte, evalúe los elementos probatorios aportados por las partes en conflicto y los tenga en cuenta para la decisión de fondo que realice (Echandía, "Teoría general de la prueba judicial", 26-27).

Desde la perspectiva analítica que otorga el derecho a la prueba se convierte en una práctica reguladora que profundiza la honda de garantía del derecho de defensa, ya que permite a las partes ofrecer aquellos medios de prueba necesarias para sostener sus alegaciones en todo procedimiento en el que se definan sus derechos y deberes; además, el derecho a la prueba también está conectado con el derecho a recibir una tutela judicial efectiva. El deber de ofrecer prueba permite la correcta valoración de los hechos, así como la resolución del conflicto.

La Corte Constitucional ha considerado a efectos de la tutela judicial efectiva que tiene lugar a partir de tres instancias definidas, y, en relación

con la segunda, ha manifestado que ésa se da cuando la tramitación del procedimiento se produce en condiciones imparciales, garantizando de este modo el derecho de defensa y asegurando la decisión motivada que se realice finalmente sobre el fondo".

La vulneración del derecho a la prueba tiene un impacto directo en el derecho de defensa, lo que a su vez afecta la posibilidad de obtener una resolución que evalúe adecuadamente los hechos en disputa. Esto es así porque la prueba actúa como el instrumento a través del cual se introducen y verifican los hechos en el contexto del proceso judicial.

Desde un enfoque académico, la profesora Carmen Vázquez Rojas ha destacado tres momentos fundamentales en el ejercicio del derecho a la prueba. En primer lugar, está la admisión de todos los medios probatorios que sean pertinentes para evidenciar los hechos alegados. En segundo lugar, se encuentra la ejecución efectiva de estas pruebas admitidas, ya que su simple aceptación carece de valor si no se llevan a cabo un análisis adecuado. Por último, se debe considerar la valoración racional de los elementos probatorios realizada por el juez (Vázquez, 2015).

Asimismo, el jurista Jordi Ferrer Beltrán ha definido el derecho a la prueba como compuesto por cuatro elementos esenciales. El primero es la posibilidad de utilizar todos los medios de prueba disponibles para respaldar los hechos que sustentan la pretensión. En segundo lugar, está la garantía de que dichos medios sean realmente practicados en el proceso judicial. El tercer elemento es la obligación de llevar a cabo una valoración racional de la prueba. Y, por último, se encuentra el deber de motivar las decisiones judiciales, lo que permite un control sobre la fundamentación de las resoluciones adoptadas (Ferrer Beltrán, 2007, 54-57).

En nuestra legislación ecuatoriana por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) regula en su artículo 16 las condiciones para la práctica de pruebas en las garantías jurisdiccionales estableciendo que estas deben ser realizadas en audiencia y calificadas por su pertinencia o constitucionalidad. Además, cuando la parte

accionada sea un particular o entidad pública y no demuestre lo contrario se presumirán ciertos los hechos alegados en casos de discriminación o violación de derechos ambientales (LOGJCC, 2009, art. 16).

Como principio rector la Corte IDH ha establecido que el derecho a la prueba es un componente esencial del debido proceso, en reiteradas ocasiones la Corte ha señalado que los Estados deben garantizar la posibilidad de presentar y valorar pruebas en condiciones de igualdad como parte de su obligación de proteger los derechos humanos. Este principio es vinculante para los Estados parte del sistema interamericano incluido Ecuador al ser firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969, art. 8 garantías jurisdiccionales literal f,) Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala textualmente “ Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” (PIDCP art 3, lit a y b).

La gestión de las pruebas en los procesos jurisdiccionales es clave para garantizar la justicia y salvaguardar derechos vulnerados. En estos casos, la admisión de pruebas debe ser ágil y flexible debido a la urgencia del proceso, pero sin descuidar el rigor necesario para asegurar decisiones justas. Los jueces además de basarse en la sana crítica deben considerar el impacto humano de sus fallos recordando su incidencia en los derechos y en la vida de las personas.

La valoración de las pruebas enfrenta desafíos cuando los elementos presentados son insuficientes o contradictorios. Muchas veces, las personas más vulnerables carecen de recursos para acceder a peritajes o un tiempo coherente para contradecir pruebas clave, lo que pone en riesgo la equidad del proceso. En esto el juez debe actuar con empatía y equilibrio reconociendo que detrás de cada documento o testimonio hay historias que demandan justicia y protección.

En la práctica de la prueba dentro de las audiencias las limitaciones de tiempo y recursos son

evidentes especialmente en audiencias únicas. Factores como problemas tecnológicos o falta de preparación pueden entorpecer el desarrollo del proceso. Para superar esto, es fundamental modernizar el sistema judicial, capacitar a los operadores de justicia y promover un enfoque que priorice la dignidad de las partes involucradas.

La admisión de la prueba

Es importante resaltar que la admisión y valoración de la prueba no solo se relaciona con la capacidad de las partes para presentar sus argumentos sino también con el tipo de pruebas que pueden ser utilizadas en sistemas jurídicos más restrictivos como el ecuatoriano las pruebas deben cumplir con requisitos estrictos de pertinencia, licitud y relevancia con el fin de evitar la introducción de elementos que puedan afectar la imparcialidad del proceso. Este enfoque tiene la finalidad de proteger tanto los derechos de las partes involucradas como la integridad del sistema judicial.

Además, en virtud de los artículos 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y 162 del COGEP la Corte destacó que los hechos alegados por las partes debían ser probados salvo aquellos que no lo requerían, es decir los hechos de notoriedad pública o aquellos que ya eran suficientemente evidentes. En la Sentencia 2936-18-EP/21, la Corte Constitucional abordó un caso relacionado con la vulneración de derechos fundamentales en el sector salud, específicamente en el que Doris Janeth Escobar Rodríguez fue condicionada a pagar aportaciones atrasadas para recibir atención médica.

Al valorar las pruebas, los jueces constitucionales aplicaron el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) donde establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Esto implica que las evidencias presentadas fueron analizadas de manera integral, considerando no solo las pruebas aisladas sino su contexto y la consistencia entre ellas para formar una conclusión sólida sobre los hechos alegados.

En el caso anteriormente descrito las pruebas presentadas como documentos y testimonios relacionados con la negativa de atención médica

debido a las glosas impuestas por el IESS y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo fueron valoradas con base en la congruencia de la información, la consistencia de los testimonios y la evidencia documental, lo que permitió a la Corte concluir que se había vulnerado el derecho a la salud y a la vida digna de la afectada. Como resultado, se ordenó la reparación integral de Doris Janeth Escobar Rodríguez, incluyendo disculpas públicas, la eliminación de las glosas y un refuerzo en la protección de los derechos fundamentales en el sector salud.

En la Sentencia 1095-20-EP/22 la Corte Constitucional avocó conocimiento de un caso que abordó un aspecto muy sensible como es la vulneración del debido proceso en el ámbito laboral. En este caso la persona demandante que sufría una enfermedad catastrófica no pudo recibir el tratamiento adecuado debido a la falta de pruebas sobre su situación y la ausencia de una motivación adecuada en las decisiones judiciales previas. Los jueces constitucionales basaron su valoración en el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que señala que las pruebas deben ser valoradas de manera conjunta y siguiendo las reglas de la sana crítica lo que significa que cada prueba no se ve aislada sino que se considera en su conjunto para llegar a una decisión más justa y razonada.

En la Sentencia 2231-22-JP/23 la Corte Constitucional revisó una acción de protección interpuesta contra el Banco Central del Ecuador en la que se alegaba una vulneración de derechos fundamentales como la seguridad jurídica y la propiedad de las compañías involucradas. La demanda se centraba en la ejecución de una medida cautelar en un proceso penal, que se consideró inapropiada y desnaturalizada. Los jueces constitucionales identificaron varios elementos problemáticos en el caso, como el abuso del derecho la desnaturalización de la acción de protección, y un error inexcusable de los jueces responsables. Además, se evidenció una reforma ilegal de la sentencia para incluir nuevos beneficiarios que no eran parte original del proceso.

En cuanto a la valoración de las pruebas, los jueces aplicaron el artículo 282 del Código de

Procedimiento Civil que establece la normativa sobre la revisión y la forma en que se deben interpretar las pruebas en el marco de procesos civiles, y cuya aplicabilidad también se extendió al ámbito penal por supletoriedad, conforme a la Disposición General Segunda del Código de Procedimiento Penal. La Corte analizó cómo las pruebas, decisiones y acciones tomadas durante el proceso penal afectaban los derechos fundamentales de las partes involucradas, haciendo énfasis en el respeto a la seguridad jurídica y la propiedad.

La Corte también destacó que los jueces que incurrieron en errores inexcusable deben ser sancionados y el caso remitido a la Fiscalía para investigar posibles delitos de prevaricato. En este caso, la valoración de las pruebas y la aplicación supletoria de las normas civiles y penales fueron fundamentales para llegar a una resolución que garantizara el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. La sentencia 1022-20-JP/24 la Corte Constitucional utilizó el artículo 164 del COGEP como norma supletoria para la valoración

de la prueba dado que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) no establece disposiciones específicas al respecto.

A través de estas evidencias, la Corte determinó que no era necesario practicar pruebas adicionales, ya que las condiciones de explotación en las haciendas de Furukawa estaban ampliamente confirmadas por el contexto social y las pruebas documentales. En consecuencia, se ordenaron medidas de reparación integral para las víctimas, que incluyeron compensaciones económicas, disculpas públicas, y la creación de una política pública interinstitucional para prevenir futuras violaciones de derechos humanos en situaciones laborales similares.

Tabla1. *Etapas de la actividad probatoria*

Etapa	Descripción
1. Anuncio y ofrecimiento de prueba	La parte accionante o afectada debe anunciar los medios de prueba al presentar la demanda. El juez, al calificar la demanda, evalúa la admisibilidad de las pruebas y dispone la notificación a la contraparte, asegurando que conozca los elementos probatorios presentados.
2. Notificación y derecho de contradicción	La contraparte es notificada de la demanda y de las pruebas anunciadas y admitidas. Se garantiza el principio de contradicción, permitiéndole conocer y controvertir los medios de prueba presentados por la parte accionante o afectada.
3. Práctica de prueba en audiencia	La audiencia se desarrolla bajo los principios de inmediación y contradicción. La parte accionante o afectada interviene primero para demostrar el daño y los fundamentos de su acción. Posteriormente, se practican las pruebas ofrecidas en la demanda y admitidas por el juez.
4. Contestación y ofrecimiento de prueba por la parte demandada	La parte demandada contesta la demanda en la misma audiencia y puede ofrecer pruebas en su defensa. El juez evalúa la admisibilidad de estas pruebas y permite que la parte accionante o afectada presente medios de prueba para refutarlas.
5. Control judicial de la prueba	El juez revisa la pertinencia, admisibilidad y constitucionalidad de las pruebas. Se excluyen aquellas obtenidas en contravención de la Constitución, las impertinentes o aquellas que vulneren el principio de contradicción.
6. Suspensión de la audiencia para recabar pruebas adicionales (si es necesario)	Si la parte afectada necesita más tiempo para presentar pruebas admisibles o si la parte demandada requiere medios para refutar la prueba en su contra, el juez puede suspender la audiencia y señalar una nueva fecha. También se suspende si el juez ordena prueba de oficio.

Etapa	Descripción
7. Valoración de la prueba	Una vez practicadas las pruebas, el juez las valora conforme a los principios constitucionales y procesales. Se excluyen aquellas que no cumplan con los requisitos de legalidad, pertinencia y contradicción.
8. Emisión de la decisión judicial	La audiencia finaliza cuando el juez se forma criterio sobre la presunta vulneración de derechos y dicta sentencia de forma verbal en la misma audiencia, fundamentando su decisión en la prueba legalmente obtenida y controvertida.

En cuanto a la interpretación de las leyes y las sentencias, se ha comprobado que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) trabajan de manera conjunta para garantizar la adecuada protección de los derechos fundamentales a través de la prueba. La Corte ha citado artículos clave del COGEP como el artículo 163 que establece que las pruebas deben ser valoradas según su pertinencia y relevancia, asegurando que solo aquellas que realmente contribuyan al esclarecimiento de los hechos sean tomadas en cuenta.

Además, se ha recurrido al artículo 164 del COGEP que subraya la valoración de las pruebas bajo el principio de sana crítica, garantizando un análisis flexible y equitativo, especialmente en procesos relacionados con derechos fundamentales. Así, la Corte Constitucional utiliza estas disposiciones supletorias para interpretar y aplicar las leyes procesales de manera que se ajusten a los principios constitucionales de justicia, equidad y acceso a la prueba, mejorando la protección de los derechos de los individuos involucrados en estos procesos.

Tabla 2. Sentencias

Sentencia	Resumen de la Sentencia	Derechos Vulnerados	Principales Actores	Resolución/ Medidas	Norma y código que se menciona para hacer supletoriedad
Sentencia 1022-20-JP/24	Revisión de una acción de protección interpuesta por Zoila Clemencia Vélez Gutiérrez, notaría pública, alegando vulneración de derechos constitucionales. La Corte identificó la violación al principio de legalidad sancionatoria y la falta de claridad normativa en la sanción.	Derechos al trabajo, defensa, debido proceso y seguridad jurídica	Corte Constitucional, Consejo de la Judicatura, Zoila Clemencia Vélez Gutiérrez	Reparación del daño y precedentes vinculantes sobre el respeto al debido proceso y la legalidad en procedimientos administrativos sancionatorios.	artículo 164 del COGEP
Sentencia 1072-21-JP/24	Caso de esclavitud moderna en las haciendas de Furukawa Plantaciones del Ecuador C.A., donde la Corte declaró prácticas análogas a la esclavitud durante más de 50 años, afectando a población afrodescendiente.	Derecho a la dignidad humana, prohibición de la esclavitud, derechos laborales	Corte Constitucional, Furukawa Plantaciones, Ministerio de Trabajo, Ministerios de Salud, Inclusión Económica y Social	Reparación integral a las víctimas, compensaciones económicas, disculpas públicas, y creación de una política pública interinstitucional.	Estos hechos no requieren prueba conforme el artículo 163 del COGEP
Sentencia 2936-18-EP/21	Caso relacionado con la vulneración de derechos fundamentales en el sector salud, donde Doris Janeth Escobar Rodríguez fue condicionada a pagar aportaciones atrasadas para recibir atención médica.	Derechos a la salud, seguridad social, vida digna, debido proceso	Corte Constitucional, IESS, Hospital Teodoro Maldonado Carbo, Doris Janeth Escobar Rodríguez	Disculpas públicas y eliminación de glosas, reparación integral y refuerzo de la obligación de proteger derechos fundamentales en salud.	Artículo 164 del COGEP, según el cual las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Según los artículos 16 de la LOGJCC y 162 del COGEP, deben probarse los hechos alegados por las

Sentencia	Resumen de la Sentencia	Derechos Vulnerados	Principales Actores	Resolución/ Medidas	Norma y código que se menciona para hacer supletoriedad
Sentencia 1095-20-EP/22	La Corte Constitucional analiza la vulneración del debido proceso en casos laborales, específicamente la garantía de motivación en la toma de decisiones y la falta de pruebas sobre una enfermedad catastrófica.	Derecho a la seguridad jurídica, motivación judicial, protección especial en el ámbito laboral	Corte Constitucional, GAD de Durán, accionante con discapacidad y enfermedad catastrófica	Refuerzo de la necesidad de motivación en decisiones judiciales, sensibilidad en procedimientos para personas vulnerables, y carga probatoria más estricta para entidades públicas.	partes, salvo aquellos que no lo requieran fijadas en el artículo 164 del COGEP
Sentencia 2231-22-JP/23	Revisión de una acción de protección presentada contra el Banco Central del Ecuador por vulneración de derechos a la seguridad jurídica y propiedad de compañías, al ejecutar una medida cautelar en un proceso penal. Se detectó desnaturalización de la acción de protección, abuso del derecho y error inexcusable de jueces, además de reforma ilegal de sentencia para incluir a nuevos beneficiarios.	Derechos a la seguridad jurídica, propiedad, debido proceso	Corte Constitucional, Banco Central del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado	Declaración de error inexcusable y abuso del derecho, remisión del caso a la Fiscalía para investigar posibles delitos de prevaricato, y sanciones administrativas a los jueces responsables.	artículo 282 del Código de Procedimiento Civil vigente durante la sustanciación del proceso penal 01902-2014-088 y aplicable por supletoriedad al proceso penal de conformidad con la Disposición General Segunda del Código de Procedimiento Penal vigente durante la sustanciación de la causa.

Discusión

Los hallazgos de esta investigación confirman sostiene que la prueba en los procesos jurisdiccionales va más allá de ser una simple herramienta técnica convirtiéndose en un instrumento clave para la materialización de los derechos y garantías procesales. El autor subraya que la presentación de las pruebas debe seguir estándares rigurosos que respeten derechos fundamentales como la no autoincriminación y la inviolabilidad de la privacidad asegurando que las decisiones judiciales se basen en hechos comprobables. De esta manera la prueba se convierte en un elemento esencial para garantizar el respeto al debido proceso y la equidad en la resolución de los casos Santamaría, (2012).

Ávila, (2012) también enfatiza la relevancia de la inversión de la carga de la prueba especialmente en contextos donde las partes se encuentran en una situación de desventaja. Según el autor este mecanismo busca equilibrar las posiciones entre las partes exigiendo que quien tenga mayor acceso a la información o poder justifique sus actuaciones. Esto es particularmente importante en procesos relacionados con derechos laborales, ambientales o de consumo donde la asimetría entre las partes podría limitar el acceso a la justicia. La inversión de la carga de la prueba entonces asegura que las decisiones judiciales protejan los derechos de las partes más vulnerables.

Según (Echeverría, Abad y Ramos, 2019) estas normativas buscan no solo asegurar el respeto al debido proceso sino también promover una justicia más ágil y equitativa. A más de esto según el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el país se configura como un Estado constitucional de derechos y justicia esto implica que tanto el poder público como el privado deben someterse al respeto y garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco de los procesos jurisdiccionales se rige como una herramienta importante para salvaguardar estos derechos cuando se ven vulnerados siendo la prueba un elemento importante para fundamentar las alegaciones y garantizar decisiones justas y equilibradas.

En este ámbito el análisis de la práctica probatoria dentro de las audiencias en los procesos jurisdiccionales en Ecuador adquiere especial relevancia para nuevos retos y oportunidades marcados por avances tecnológicos, reformas procesales y cambios sociales que demandan una interpretación dinámica de las normativas existentes. Como lo destacó Montilla Martos (2018) los sistemas jurídicos actuales deben adaptarse constantemente para garantizar la protección efectiva de los derechos especialmente en escenarios de alta complejidad. Este artículo busca aportar una perspectiva crítica y actualizada sobre cómo estas dinámicas influyen en la práctica de la prueba en el ámbito jurisdiccional ecuatoriano.

La práctica de la prueba dentro de las audiencias en los procesos jurisdiccionales ha sido objeto de múltiples estudios y análisis en los sistemas jurídicos tanto nacionales como internacionales, esto se debe a que la prueba es un componente clave para garantizar la justicia pues, asegura que las decisiones de los jueces constitucionales sean tomadas con base en hechos verificables y demostrables. La relevancia de la prueba en el ámbito jurídico ha sido enfatizada por diversos autores, quienes han estudiado su evolución y su función dentro de las garantías procesales.

CONCLUSIONES

A partir del estudio realizado, se concluye que la COGEP en sus artículos 163 y 164 al actuar como norma supletoria ha sido esencial para garantizar el acceso a la prueba y promover la equidad procesal en los procesos de acción de protección. Sin embargo, también se ha identificado que existen limitaciones particularmente en lo que respecta a las barreras sociales y económicas que pueden afectar la capacidad de las partes vulnerables para acceder a pruebas relevantes.

En este sentido se recomienda que investigaciones futuras se enfoquen en explorar formas de fortalecer la protección de los derechos fundamentales en contextos de desigualdad para asegurar que los procesos judiciales dentro de las garantías Jurisdiccionales sean verdaderamente accesibles para todas las personas sin importar su situación económica o social. Además, es

importante que las futuras reformas legales continúen adaptando las normas procesales a las necesidades específicas de los derechos fundamentales de esta manera garantizando un acceso efectivo a la justicia para todos.

Entre los principales problemas identificados se encuentran la la admisión y evaluación de la prueba en el ámbito de las audiencias que giran en torno a la acción de protección es la deficiente inexactitud respecto a los criterios que utilizan los jueces o la forma en que interpretan la prueba. La presencia de prueba irrelevante o innecesaria, puede llegar a demorar los tramitaciones procesales, y, en definitiva, puede suponer un grave indiciador de cómo afecta a la celeridad de la justicia; en ocasiones, la escasez de recursos o la falta de tiempo para valorar adecuadamente la prueba puede afectar a la igualdad de las partes que intervienen en el proceso, así como también puede hasta suponer un riesgo para la protección efectiva de los derechos de los ejercitantes de la acción de protección.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Aparicio, A., Añón, B., y Del Mar, M. (2017). La relevancia de la prueba en el derecho de autor de las obras plásticas: Estudio de jurisprudencia comparada. Trama Editorial.
<https://doi.org/10.2307/j.ctt21pxk13>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional (2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP.
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Baltán, A., Márquez, A., Mejía, J., Holguín, M., Alcívar, D., y Quiroz, A. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466-491.
- Bordalí-Salamanca, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: Una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de Derecho*, 77(170), 201-225.
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>
- Cabezas, F. C. (2021). La Inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *Kairós. Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 4(7), 25-53.
<https://doi.org/10.37135/kai.03.07.02>
- Calle, F. G. (2013). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista Iuris*, 14, Article 14.
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/74>
- Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derecho*, 77(170), 167-199.
<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a07>
- Cárdenas, K., Salazar, M., Cárdenas, D., y Salazar, B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.
- Castillo, J. R. P. (2022). La acción de protección en el Ecuador: Sus orígenes. *RECIMUNDO*, 6(2), 391-401.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.391401](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.391401)
- Chávez, D., y Jiménez, H. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>

Chávez Flores, K. Y. (2020). Retos de la justicia digital en la admisión y práctica de la prueba en Ecuador: Principio de inmediatez.

<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9944>

Coloma Correa, R. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 31-56.

<https://doi.org/10.4067/S0718-09502017000200002>

Contreras, S., y Cobo, R. (2021). Admisibilidad probatoria en el COGEP, sus requisitos intrínsecos y extrínsecos y el deber legal de su aplicación por los operadores de justicia. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5(39), 279-285.

<https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss39.2021pp279-285>

Correa, P. (2018). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15304>

Silva, G. (2017). La valoración de la prueba y su vacío en la acción extraordinaria de protección.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6564>